

## PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA Y LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO PARA LA INCLUSIÓN DE CONTENIDOS DENTRO DE LA BIBLIOTECA DIGITAL DE LA ABOGACÍA

---

En Madrid, a 24 de noviembre de 2020

### REUNIDOS

De una parte, Doña Victoria Ortega Benito, con NIF Nº \_\_\_\_\_, en su condición de Presidenta del Consejo General de la Abogacía (en adelante, el Consejo), con CIF Nº Q-2863006 I y domicilio social en el Paseo de Recoletos nº 13 de Madrid, en uso de las facultades conferidas en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. Norberto González Sobrino, el día 6 de septiembre de 2016, con el número 2.664 de su Protocolo.

De otra parte, Don Manuel Tuero Secades, Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (en adelante AEBOE), cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo Rector de la citada Agencia, en su reunión del 31 de enero de 2012, BOE número 27, de 1 de febrero, actuando en virtud de las competencias que le reconoce el artículo 11.3 del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su Estatuto,

Ambas partes comparecen en nombre de las Instituciones a las que respectivamente representan y de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Protocolo General de Colaboración y, por ello,

### EXPONEN

I.- Que el Consejo General de la Abogacía es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los 83 Colegios de Abogados de España y entre sus misiones fundamentales están la ordenación del ejercicio

profesional de los abogados, velar por el prestigio de la profesión, exigir a los Colegios de Abogados y a sus miembros el cumplimiento de los deberes profesionales y deontológicos y trabajar para alcanzar una Justicia más ágil, moderna y eficaz. Igualmente, le corresponden cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios jurídicos, en cuanto tengan ámbito o repercusión nacional.

II.- La Biblioteca Digital de la Abogacía fue creada en el marco del Plan Estratégico de la Institución (2016-2020). El principio inspirador de la medida fue, y es, el principio de igualdad de armas. La igualdad de armas en el proceso es una proyección del más amplio principio de igualdad ante la ley, y está indisolublemente asociada a la igualdad en el acceso a las fuentes de información de todos los colegiados, independientemente de su lugar de colegiación. En este sentido, la remoción de los obstáculos que impiden el conocimiento en condiciones de igualdad entre abogados no es sino un lógico corolario de la igualdad de armas. Para que los abogados cuenten con medios equivalentes de información en la articulación de su estrategia profesional, sin limitación física, temporal o geográfica, deben poder acceder a una biblioteca digital común, con independencia de su concreta colegiación. La Abogacía Española ha puesto todos los medios a su alcance para crear una biblioteca digital intercolegial excelente, que asegure la igualdad de armas en el proceso por medio de un igual acceso a las fuentes de información.

III.- Que la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado es una Agencia Estatal adscrita al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Entre las funciones de la Agencia, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, se encuentra “la publicación de estudios científicos o técnicos, bien por propia iniciativa, bien en cumplimiento de convenios suscritos con otros órganos de la Administración General del Estado y con entidades públicas o privadas”, “la difusión a través de redes abiertas de telecomunicaciones, de productos elaborados a partir de los contenidos del «Boletín Oficial del Estado» y de cualquier otro contenido electrónico producido o gestionado por la agencia, por sí misma o en colaboración con otros ministerios, organismos o entidades”, “la creación y difusión de productos documentales legislativos, jurisprudenciales o doctrinales a partir del «Boletín Oficial del Estado» o de otras publicaciones legislativas”, así como “la distribución y comercialización de las obras propias y de las editadas por otras administraciones u organismos oficiales, en los términos establecidos en los convenios suscritos a tal fin”, en cualquier soporte, por propia iniciativa o en colaboración con otros ministerios, organismos o entidades de derecho público, de los repertorios, compilaciones, textos legales y separatas de las disposiciones que se consideren de especial interés, así como la permanente actualización y consolidación de lo publicado”.

También contribuye a la difusión del conocimiento jurídico mediante la publicación de otras obras, que se editan y comercializan en soporte papel y asimismo se ofrecen a los ciudadanos en soporte digital para la consulta universal y gratuita de sus contenidos, en la *Biblioteca Jurídica Digital*, de la página web de la AEBOE.

Por todo lo anterior, con el deseo que tienen ambas Instituciones de colaborar mutuamente y reconociéndose, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para poder formalizar el presente Protocolo General de Colaboración,

### ACUERDAN

#### **Primero. Objeto**

El objeto del presente protocolo es establecer el marco de colaboración entre el Consejo General de la Abogacía y la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado a modo de alianza estratégica en sus ámbitos respectivos, y más precisamente en las áreas que se describen a continuación.

La Biblioteca Digital de la Abogacía Española está diseñada como una plataforma de conocimiento que permite a los colegiados de los 83 Colegios que componen el Consejo General disponer de una herramienta óptima para realizar búsquedas de calidad sobre cuestiones jurídicas. La AEBOE, como productor de contenidos de valor para los usuarios de la Biblioteca tiene interés en que sus contenidos digitales puedan ser incluidos dentro de la plataforma y, de este modo, sean accesibles a los usuarios de la misma. Por ello, la AEBOE está interesada en ceder los contenidos digitales en cuestión para que, efectivamente, sean incorporados a la Biblioteca Digital de la Abogacía y puestos a disposición de los usuarios de la misma. Los contenidos digitales de la AEBOE se ofrecerán en la Biblioteca Digital de la Abogacía Española mediante enlace a la Biblioteca Jurídica Digital de la AEBOE [https://boe.es/biblioteca\\_juridica](https://boe.es/biblioteca_juridica) o directamente en fichero PDF o ePUB, si bien los Códigos Electrónicos y Códigos Universitarios se ofrecerán únicamente mediante enlace a la web de la AEBOE.

Asimismo la AEBOE en su página web pone a disposición de los ciudadanos, la consulta libre y gratuita de la versión consolidada de las principales normas del ordenamiento jurídico y de todas las versiones temporales anteriores de tales normas. El Consejo General de la Abogacía ofrecerá a los Colegios de Abogados y a los colegiados, acceso a la legislación consolidada de la AEBOE a través de la Biblioteca Digital de la Abogacía (<https://biblioteca.abogacia.es/>).

## **Segundo. Actividades conjuntas**

Además de lo señalado en el punto anterior ambas entidades, de conformidad con sus normas y competencias respectivas, promoverán la realización de cuantas actividades se estimen de interés tales como:

- Intercambiar información documental en áreas de interés común (revistas, libros, trabajos de investigación).
- Favorecer el ejercicio de la investigación jurídica y el desarrollo de la práctica profesional cotidiana.
- Promover publicaciones conjuntas sobre temas de interés común para ambas instituciones así como la coedición de las publicaciones que dimanen de las actividades conjuntas.
- Programar la creación y organización de actividades coordinadas de formación y de proyección social mediante la celebración de seminarios, jornadas o congresos.
- Suministrar mutuamente, de forma asidua y preferencial, la información de actividades que desarrollen con la difusión pertinente de las mismas mediante sus procedimientos y soportes habituales.

El contenido descrito en cada uno de los apartados será acordado, en su caso, en una adenda que concrete la línea de cooperación.

## **Tercero. Protección de datos**

Los firmantes de este protocolo se informan recíprocamente de que sus respectivos datos personales recogidos en el mismo serán tratados de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, con la finalidad del desarrollo del presente protocolo, sin que sean cedidos a terceros salvo que sea necesario por imposición legal.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, Reglamento General de Protección de Datos, y en la normativa aplicable en la materia.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión u oposición, así como del resto de derechos reconocidos en el Reglamento (UE) 2016/679, los firmantes deberán dirigirse en su caso a la dirección de quien, respectivamente, actúa como contraparte y cuya determinación figura en el encabezamiento de este protocolo.

#### **Cuarto. Propiedad intelectual**

La AEBOE garantiza que los contenidos digitales que proporcione al Consejo General para su inclusión dentro de la Biblioteca Digital cumplen con los requisitos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Por su parte el Consejo General de la Abogacía garantiza igualmente que su plataforma tecnológica respeta todos los requisitos establecidos en dicha ley. Además, los archivos incorporados en la Biblioteca Digital contarán con sistemas de seguridad y encriptación DRM (Digital Rights Management), que no se añadirá a los archivos procedentes de la AEBOE por ser su difusión libre y gratuita.

#### **Quinto. Política de usuarios**

La Biblioteca Digital de la Abogacía cuenta con una detallada política de usuarios que incluye entre otros aspectos los derechos y deberes de los usuarios, haciendo una referencia particular a la privacidad, confidencialidad y protección de datos del usuario y a las obligaciones relativas al respeto a la propiedad intelectual.

#### **Sexto. Difusión**

Para promover y facilitar la consecución de los fines del presente protocolo, ambas entidades se comprometen a dar cobertura informativa y difusión, bajo cualquiera de los soportes a su alcance, de las actividades realizadas al amparo del presente texto, así como de la existencia y términos del mismo.

La AEBOE se compromete a no divulgar noticias o información relativa a la Biblioteca Digital de la Abogacía si no es de mutuo acuerdo con el Consejo General de la Abogacía o sin contar con la aprobación previa del CGAE.

#### **Séptimo. Relación de títulos**

En el primer trimestre de cada año, mediante adenda al presente protocolo, se relacionarán los títulos que se hayan incorporado a la Biblioteca Digital de la Abogacía como consecuencia de la colaboración entre ambas entidades.

#### **Octavo. Seguimiento y control**

Para el desarrollo y seguimiento del presente protocolo se constituirá una Comisión Mixta paritaria que estará encargada de velar por el cumplimiento, aplicación e interpretación del protocolo y resolver, en su

caso, las eventuales discrepancias que pudieran presentarse. La Comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes.

#### **Noveno. Duración**

El presente protocolo tendrá una duración inicial de dos años, pudiéndose prorrogar de manera tácita por iguales periodos de tiempo.

Cualquiera de las partes podrá dar por concluido este protocolo, previa notificación anticipada de treinta días. En todo caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren iniciadas en el momento de notificación del desistimiento.

Igualmente, el presente protocolo será revisable cuando así lo proponga una de las partes y se llegue al acuerdo convenido.

#### **Décimo. No generación de obligaciones económicas**

Este protocolo no genera obligaciones económicas para las partes, las cuales asumen los gastos derivados de su aplicación con cargo a sus respectivos presupuestos. Las acciones que se deriven de su ejecución se financiarán conforme a la normativa presupuestaria aplicable a cada una de las partes y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Si como consecuencia de la colaboración regulada en este protocolo las partes acordasen realizar acciones singulares de colaboración que impliquen la asunción de obligaciones económicas, estas se adoptarán a través de una adenda al mismo.

#### **Decimoprimer. No exclusividad**

La firma del presente protocolo no implica exclusividad para ninguna de las partes respecto de su objeto, de forma que cualquiera de ellas podrá desarrollar las actividades señaladas en el punto primero con otras entidades o personas jurídicas.

#### **Decimosegundo. Incumplimiento**

El incumplimiento de los compromisos previstos en este protocolo supondrá la extinción del mismo.

#### **Decimotercero. Naturaleza jurídica**

El presente Protocolo General de Colaboración no está sujeto a las estipulaciones del Capítulo VI del Título

Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1, segundo párrafo, de dicha Ley.

**Decimocuarto. Régimen de resolución de conflictos**

Ambas partes se comprometen a intentar resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento de este protocolo a través de los responsables designados en la Comisión prevista en el punto tercero.

En caso de no ser posible una solución amigable, la controversia se someterá para su resolución a mediación. Si la misma fuera infructuosa y resultara procedente un litigio judicial, los Tribunales competentes serán los de Madrid.

Y en prueba de conformidad, firman el presente protocolo en el lugar y fecha indicados.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL  
DE LA ABOGACÍA ESPAÑOLA

Victoria Ortega Benito

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL  
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Manuel Tuero Secades